



HECHO ESENCIAL
Empresa Nacional de Electricidad S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 0114

Santiago, 3 de febrero de 2015

Gerencia General N° 027/

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Alameda N° 1449
Presente

Ref.: Comunica HECHO ESENCIAL

De mi consideración:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, debidamente facultado y en representación de Empresa Nacional de Electricidad S.A., en adelante Endesa Chile, vengo en proporcionar, en carácter de hecho esencial, la siguiente información requerida a mí representada, mediante Oficio N° 2270, de fecha 30/enero/2015, de esa entidad fiscalizadora:

1. PRINCIPALES ACUERDOS DE LA TRANSACCIÓN

Concesiones del CONSORCIO

Desistimientos de las Acciones Deducidas y Aceptación: Cada una de las empresas que forman parte del CONSORCIO (Tecnimont S.p.A.; Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda.; Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada ("Grupo Tecnimont"); Slovenské Energetické Strojárne a.s., e Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda. ("Grupo SES") se desisten de las demandas deducidas por el Grupo Tecnimont y el Grupo SES en contra de ENDESA y, por consiguiente, de todas las acciones deducidas en ellas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio. Además, cada una de las empresas del CONSORCIO acepta incondicionalmente y en todas sus partes el desistimiento de la acción que efectúa ENDESA en virtud de la Transacción.

Reconocimientos y Renuncias: El CONSORCIO declara y reconoce que ENDESA cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. El CONSORCIO renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra de ENDESA, su matriz ENEL o en contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título.

Indemnidad: El CONSORCIO se obliga a dejar indemne a ENDESA de todas las sumas que se vea obligada a desembolsar por concepto de responsabilidad subsidiaria laboral o de cuentas, gastos, honorarios o pagos pendientes que cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES adeude a sus propios subcontratistas y/o proveedores que intervinieron en las obras del Contrato por cualquier título. Si ENDESA fuera condenada a pagar suma alguna de dinero por estos conceptos, cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES deberá restituir los montos que ENDESA sea obligada a solventar por estos conceptos, dentro del plazo de 30 días hábiles en que ENDESA le notifique los desembolsos efectuados.

Concesiones de ENDESA.

Aceptación del Desistimiento: ENDESA acepta el desistimiento de las acciones que formula el CONSORCIO,.

Desistimiento de las Acciones Deducidas: ENDESA se desiste de su demanda y de todas las acciones deducidas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio.

Reconocimientos y Renuncias: Endesa declara y reconoce que el CONSORCIO cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de sus obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. ENDESA renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra del CONSORCIO, sus matrices o en contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título. Asimismo, ENDESA declara renunciar a las acciones pendientes en los tribunales eslovacos en relación con el cobro de las boletas bancarias de garantía que el Grupo SES le entregó en virtud del Contrato, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha que se realice el pago pactado en la cláusula quinta, letra D, de la Transacción.

2. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS A QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA LA TRANSACCIÓN

Las condiciones consistentes en: (i) que los directorios/consejos de administración de ENDESA y de cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO acepten y aprueben expresamente

los términos de la Transacción y todos sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales; y (ii) que, además, ratifiquen expresamente todo lo actuado por los representantes de dichas sociedades que han actuado en su nombre y representación en la Transacción y sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales de la misma, deben cumplirse dentro del plazo que vence el 29 de enero de 2015, dado que en caso contrario la Transacción quedará ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para la su exigibilidad.

Se hace presente que los acuerdos precedentes de los directorios/consejos de administración, deben ser aprobados a su más plena conformidad por ENDESA, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban todos y cada uno de los documentos necesarios para pronunciarse al respecto. En caso de ser rechazado los poderes por parte ENDESA, rechazo que debe ser fundado, el CONSORCIO se obliga a enmendar los reparos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la comunicación por escrito de ENDESA de los mismos. Si el CONSORCIO no subsana los reparos formulados a satisfacción de ENDESA, dentro del plazo señalado, la Transacción y todas sus autorizaciones dependientes quedarán ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado la condición pactada para su exigibilidad.

3. DETALLE DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE SE DERIVAN EN EL RECONOCIMIENTO DE UNA MAYOR INVERSIÓN, SEÑALANDO LOS PLAZOS DE PAGO INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN

En este punto, cabe informar que ENDESA, sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna por ningún concepto y en carácter de concesión transaccional, se obliga a pagar a: (i) Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, la suma única y total de US\$ 110.141.733,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central; (ii) Tecnimont S.p.A., la suma única y total de US\$ 8.358.267,00 por el valor residual que le corresponde por la ejecución del scope work previsto para dicha sociedad en el Contrato; y (iii) Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda., la suma única y total de US\$ 6.500.000,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central. Las empresas Slovenské Energetické Strojárne a.s. y Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda. Declaran expresamente y ENDESA reconoce, que no deben recibir ningún pago en relación con la Transacción y, por tanto, renuncian definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, de cualquier índole, para reclamar el pago de cualquier cantidad que provenga del Contrato a cualquier título.

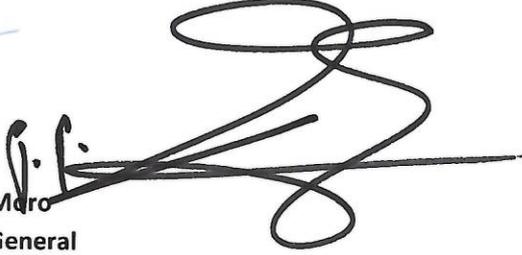
Los precitados pagos deberán ser efectuados dentro del plazo que vence el 6 de abril de 2015, en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas y copulativas que se pactan en la Transacción.



4. CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE QUE SE CONSIDERE RELEVANTE PARA LA ADECUADA COMPRENSIÓN Y EVALUACIÓN DEL HECHO ESENCIAL.

En este punto, dado lo expuesto precedentemente, no existen otros antecedentes relevantes que informar.

Le saluda atentamente a usted,



Valter Mero
Gerente General

c.c.: Lista Distribución



LISTA DISTRIBUCION

- c.c.:
- Superintendente de Pensiones
 - Bolsa de Comercio de Santiago – Gerencia General
 - Bolsa Electrónica de Chile - Gerencia General
 - Bolsa de Valores de Valparaíso - Gerencia General
 - Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda. – Gerencia General
 - Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda. – (At.: Sr. Nicolás Martorell)
 - Comisión Clasificadora de Riesgo – Gerencia General (At.: Alejandro Muñoz)
 - Tenedores de Bonos (At.: Sr. Andrés Sepúlveda)
 - Depósito Central de Valores – Gerencia General
 - Endesa S.A. – Secretario General Consejo de Administración (Sr. Salvador Montejo)
 - Enersis S.A. – Gerencia General
 - Enersis S.A. – Fiscalía
 - Enersis S.A. – Gerencia de Auditoría
 - Enersis S.A. – Gerencia Regional de Finanzas
 - Enersis S.A. – Gerencia de Comunicaciones
 - Enersis S.A. – Gerencia de Compliance y Mercados de Capital
 - Endesa Chile – Gerencia Administración y Finanzas
 - Endesa Chile – Gerencia Regional de Ingeniería, Proyectos e I+D+i
 - Endesa Chile - Gerencia Comunicaciones
 - Endesa Chile - Contador General
 - Endesa Chile - Asesoría Jurídica
 - Endesa Chile – Sub-Gerencia de Investor Relation